

XIV Jornadas de la Carrera de Sociología
Facultad de Ciencias Sociales - Universidad de Buenos Aires
1 al 5 de noviembre 2021

Eje 4. Mesa 202. Historia y memorias sociales sobre el pasado reciente en la Argentina

**Justicia y disciplina interna en un documento atribuido a las
Fuerzas Armadas Revolucionarias (FAR)**

Carlos Ignacio Custer (Inst. Ravnani-UBA/CEHTI)

Uno de los tópicos más abordados a la hora de estudiar la trayectoria de las organizaciones armadas revolucionarias de los '70 ha sido el imaginario que forjaron y que sustentó su praxis, entendiendo por ello las representaciones globales que inventa todo grupo para darse una identidad, percibir sus divisiones, legitimar su poder y elaborar modelos formadores para sus integrantes (Baczko, 1991: 8). Es así, que trabajos pioneros buscaron desentrañar la ideología autoritaria que inspiró el accionar de dichas organizaciones, cuyos elementos más salientes estuvieron configurados por la división de la sociedad en dos campos antagónicos, un relacionamiento estructurado según la lógica de la guerra, la noción de la política como engaño reproductor del sistema de explotación (Hilb y Lutzky, 1984: 29-32, 41-45), la simplificación del acontecer socio-político en base a categorías abstractas, el extremado voluntarismo y el despliegue de un pronunciado militarismo (Ollier, 1986: 57-58, 64-67, 74-83). Otros, en cambio, han dirigido el foco de análisis hacia el interior de las propias organizaciones indagando sus lógicas de funcionamiento interno y el modelo militante que se desprende de la identidad revolucionaria que plasmaron. Según Vezzetti (2009: 200-202), la visión integrista adoptada por las organizaciones armadas, sumada al proceso de profesionalización de los militantes, la entronización de la acción directa y el culto de la violencia, produjo el surgimiento de una cultura revolucionaria de la violencia que suponía esquemas de precepción, sensibilidad y acción poco permeables a la crítica. Profundizando el análisis, algunas obras se centraron en examinar los procesos de construcción identitaria y los mandatos morales que atravesaron la militancia revolucionaria concluyendo que la internalización de diversos valores, tales como la disciplina partidaria, la abnegación individual en la construcción del colectivo, criterios normativizados de conducta y de moral sexual, entre otras cuestiones, fueron elementos que las constituyeron en "organizaciones totales", al no reconocer separación entre las esferas de "lo político" y "lo privado" y promoviendo la homogeneidad comunitaria en

desmedro de las especificidades individuales (Ollier, 1998: 189-201; Carnovale, 2011: 260-271; Slipak, 2015: 218-221). La dinámica de actuación resultante en dichas estructuras podría asimilarse al de las “sectas políticas”¹.

Teniendo en cuenta lo expuesto, algunos trabajos han auscultado los códigos normativos y la coerción ejercida por las organizaciones para homogeneizar sus huestes y castigar la indisciplina o las conductas consideradas como impropias, ya sea para el caso de Montoneros (Lenci, 2011) y el PRT-ERP (Iazzetta, 2015). Sobre este aspecto nada se ha explorado en relación a las Fuerzas Armadas Revolucionarias (FAR), al margen del famoso “caso Quieto”, que involucró a uno de sus fundadores y principales dirigentes, aunque cuando ya formaba parte de la conducción de Montoneros². En este escrito nos proponemos analizar un documento aún no estudiado y que es atribuido a aquella organización, como un primer paso para estudiar cómo concebía la justicia y la disciplina interna, en el marco de una investigación que venimos desarrollando sobre la trayectoria de las FAR. Estas, junto a Montoneros y el PRT-ERP, constituyeron las principales organizaciones armadas revolucionarias de principios de los ´70. Para ello, en la primera sección de este trabajo haremos una breve presentación del texto “Obligaciones de los militantes y disciplina del grupo revolucionario” (de ahora en adelante: “Obligaciones...”) destacando sus principales características y las razones que nos permiten asumir, sin lugar a dudas, que se trata de un documento elaborado por las FAR de gran relevancia para el tratamiento de las temáticas esbozadas. En segundo lugar, exploraremos su contenido con el objeto de especificar las normas de funcionamiento dispuestas, las sanciones previstas ante las infracciones y algunas reflexiones tentativas a la luz de lo desarrollado.

1. Presentación de “Obligaciones de los militantes y disciplina del grupo revolucionario”

El documento referido ha sido localizado en uno de los legajos del fondo de la ex –Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires (DIPPBA), accesible a través del archivo gestionado por la Comisión Provincial de la Memoria

¹ Tarcus (1998/9: 28-31) sostiene que la “secta política”, al igual que la “religiosa”, es un sub-tipo de la “secta”, por compartir, aunque con diferentes contenidos, sus cinco características definitorias: una identidad rígida, cerrada y exclusiva; la sacralización de un corpus doctrinario; la conformación de una heterodoxia que se convierte en ortodoxia; la celebración de rituales y una estratificación interna que se conjuga con el culto sagrado del líder o de los líderes.

² Roberto Quieto era el principal dirigente de las FAR al momento de su fusión con Montoneros. A partir de octubre de 1973 pasó a formar parte de la Conducción Nacional de esta última como su “número 3”. En enero de 1976, la organización lo condenó a muerte por delación, entre otros cargos, luego de que fuera detenido y presumiblemente entregara información bajo tortura a fuerzas militares (Pastoriza, 2006). Para detalles sobre su trayectoria y juzgamiento también puede consultarse su biografía (Vignollés, 2011).

(CPM)³. Se encuentra aparentemente trasapelado, ya que el legajo referido remite a la toma de Garín perpetrada por las FAR, el 30 de julio de 1970, acción por medio de la cual la organización se dio a conocer públicamente. Luce junto a dos informes emitidos por la DIPPBA: el primero, dirigido a la Sección de Seguridad Federal de la Policía Federal Argentina, en donde se hace una síntesis del devenir de la organización y se encuentra fechado el 21 de abril de 1971; mientras que el segundo es el que encabeza el documento referido y que glosa que fue “secuestrado a un integrante de las Fuerzas Armadas Revolucionarias”⁴.

Si bien “Obligaciones...” no consta de una rúbrica de la organización, no es algo que resulte llamativo, teniendo en cuenta su carácter intra-partidario. Al no haber sido confeccionado como un mensaje dirigido hacia un público externo, como los comunicados y algunos documentos de discusión política, es comprensible que no haya sido firmado. Algo idéntico aconteció en el caso del escrito “Disposiciones sobre la justicia penal revolucionaria” (de ahora en adelante: “Disposiciones...”), atribuido a Montoneros y dado a conocer por Lenci (2011), quien lo hallara en otro legajo del mismo archivo⁵. De la lectura de sus diez páginas surge que el texto es un documento totalmente verídico, algo que, por otra parte, nos fue confirmado por algunos de los ex-militantes que hemos entrevistado a lo largo de nuestra investigación.

En sintonía con ello, hay una referencia en el texto al “punto de seguridad”⁶, que podría constituir un fragmento separado de ese documento o un adjunto y que también se puede localizar en otro legajo del fondo DIPPBA-CPM, fechado el 19 de septiembre de 1972⁷. Esto nos permite presuponer que ese fue el momento de su confección, en forma prácticamente contemporánea a las “Disposiciones...” de Montoneros, es decir, entre mediados y fines de 1972. Por otra parte, ambos escritos respetan el mismo estilo y redacción, al igual que un tercero firmado por las FAR, titulado “Objetivos y métodos

³ Policía de la Provincia de Buenos Aires-SIPBA. “Día 30/7. Autores ignorados asaltaron la localidad de ‘Garín’ tomando el destacamento policial, banco, etc.”. 8 de agosto de 1970. CPM-Fondo DIPPBA División Central de Documentación, Registro y Archivo, Mesa Ds, Carpeta Varios, Legajo N° 122.

⁴ Policía de la Provincia de Buenos Aires-SIPBA. “Parte de informaciones N° 99/71”. 21 de abril de 1971; “Parte de inteligencia N° 02”. S/f. CPM-Fondo DIPPBA División Central de Documentación, Registro y Archivo, Mesa Ds, Carpeta Varios, Legajo N° 122.

⁵ Montoneros. “Disposiciones sobre la justicia penal revolucionaria”. S/f. CPM-Fondo DIPPBA División Central de Documentación, Registro y Archivo, Mesa Ds, Carpeta Varios, Legajo N° 581.

⁶ FAR. “Obligaciones de los militantes y disciplina del grupo revolucionario”. S/f. CPM-Fondo DIPPBA División Central de Documentación, Registro y Archivo, Mesa Ds, Carpeta Varios, Legajo N° 122.

⁷ FAR. “Seguridad”. 19 de septiembre de 1972. CPM – FONDO DIPPBA División Central de Documentación, Registro y Archivo, Mesa Ds, Carpeta Bélico, Legajo N° 641.

de nuestra producción operacional”⁸, constituyendo los tres un conjunto de documentos de elaboración característica de la organización que buscaron normar el proceder de su militancia en sus diversos aspectos: seguridad, comportamiento en combate y conducta general.

Respecto a su estructura, el texto consta de un párrafo de presentación y cinco secciones: “I) La condición del militante”; “II) Inclusión y formación política de los militantes”; “III) Comportamiento del militante revolucionario”; “IV) Medidas disciplinarias”; “V) Principios fundamentales de la moral revolucionaria”. En el pasaje introductorio se caracteriza la relevancia del escrito al definir que su propósito consistía en “sistematizar uno de los aspectos más importantes y a la vez más difíciles de la vida del grupo revolucionario: la formación integral de los militantes”. Además, su contenido derivaba de la experiencia acumulada en la etapa formativa de las FAR que, al haber aparejado los “momentos más dificultosos del grupo revolucionario”, se postulaba como una serie de conclusiones “en gran parte definitivas” y que debían aplicarse a cada nuevo grupo o célula que se integraba a la organización.

2. Análisis del documento: obligación y disciplina en una fuerza revolucionaria

La primera parte está destinada a definir sucintamente los distintos grados de militancia, según la “magnitud del compromiso asumido”, reduciéndolos a dos: el “combatiente o militante propiamente dicho” y el “colaborador”. El primero “depende totalmente de la organización y está sujeto a su disciplina en todos los aspectos de su vida”, mientras que el segundo no solo no estaba obligado combatir, sino que los servicios que prestaba a la organización eran de carácter voluntario y la disciplina solo le era exigida en “aquellos aspectos relacionados a su actividad específica”. Lo expuesto demuestra la separación rotunda que operaba entre el “adentro” y el “afuera” del grupo, incluso en relación a los “colaboradores”, que se explica por los imperativos de seguridad que demandaba el accionar clandestino y que, en virtud de ellos, se reforzaban aún más por el hecho de que, tal como se enunciaba, la “incorporación del combatiente es definitiva, es decir, que se halla sujeto a la disciplina de la organización hasta la concreción de los objetivos de la misma”. El compromiso revolucionario, si bien era voluntario, una vez asumido, pasaba a ser irrenunciable y su corolario podía expresarse por la siguiente alternativa: revolución o muerte⁹.

⁸ FAR. “Objetivos y métodos de nuestra producción operacional”. Noviembre de 1970. CPM – FONDO DIPPBA División Central de Documentación, Registro y Archivo, Mesa Ds, Carpeta Bélico, Legajo N° 641.

⁹ Si bien en el momento de redacción del documento era posible avizorar un destino menos trágico, como la opción de ser encarcelado, la situación iría cambiando a medida que fue aumentando la disposición represiva estatal. La militancia como una “camino de ida” que no se

La segunda sección se consagra a abordar la integración de nuevos miembros al grupo y, por eso, está dividida en dos apartados: la inclusión del militante y la formación política. En la primera, se recalca con énfasis que “EL INGRESO AL GRUPO ARMADO ES UN COMPROMISO ASUMIDO LIBREMENTE” (en mayúsculas en el original¹⁰). Sentado eso, se estipulaban dos recaudos principales a la hora de proceder a nuevas incorporaciones. Por un lado, la primera parte de la instrucción política era previa a la integración efectiva y en ella debía establecerse que el potencial recluta contaba con “un acabado conocimiento de la línea político-militar y una absoluta coincidencia con sus propósitos”. Por otro lado, el militante encargado de la instrucción debía despejar todas sus dudas y deslindar el compromiso de otras motivaciones que pudieran incidir en la decisión de “asumir una obligación de esta envergadura” dejando en claro lo que de “él se espera o lo que para su vida representa ingresar en la organización”. Una vez consumada la incorporación, el nuevo miembro debía continuar su formación “a fin de reforzar su convicción mediante el conocimiento y la crítica de otras posiciones ideológicas”. Sin dudas, la formación doctrinaria constituía un elemento central en la homogeneización del militante y, si bien se consideraba a la organización como un ámbito de instrucción y diálogo político, la máxima que regía era que aquel “NO DISCUTE LAS DECISIONES POLITICAS, QUE TANTO COMO LAS MILITARES, CORRESPONDEN A LA CONDUCCION DE LA ORGANIZACIÓN ya que nunca traicionaran los presupuestos de la línea político-militar con la que el militante se ha comprometido” (*sic.*). En este punto, cabe destacar que, como expresa la letra del documento, una férrea disciplina era exigida no solo al momento de realizar operativos armados, sino que era un supuesto que englobaba toda decisión jerárquica tendiendo a cimentar la idea de infalibilidad de la dirección de las FAR.

El énfasis normativo sobre el comportamiento de sus integrantes se refleja en el hecho de que el fragmento que lo aborda es el más largo y el que más apartados tiene en el conjunto del texto (“1. La obediencia”; “2. La compartimentación”; “3. Comportamiento en operaciones”; “4. Comportamiento privado del militante”; “5. Obligaciones de los jefes”). Nuevamente, se volvía a recalcar el carácter voluntario del compromiso, al tiempo que se hacía hincapié en que los militantes “pueden ser consultados por sus jefes y emitir opiniones o solicitar explicaciones que redunden en el

podía abandonar si no era con la victoria final fue el primer eslabón que conduciría a la configuración de un “mandato sacrificial” tal como enuncia Longoni (2007: 162-189). Este suponía un modelo de militante cuya “pasión política parece incluir un sentido de la ética que no permite regresar tras los propios pasos ni resguardarse ni abandonar, sin ser considerado un traidor”.

¹⁰ De ahora en adelante, siempre que se escriba en mayúsculas es porque así luce el manuscrito original.

cumplimiento de la orden o de la tarea exigida, pero NUNCA DISCUTIR UNA RESOLUCION TOMADA POR EL JEFE O NEGARSE A SU CUMPLIMIENTO". La compartimentación era definida como "la suprema necesidad de seguridad" y consistía en el desconocimiento de la pertenencia a la organización por parte de individuos externos a ella y de datos personales que pudieran servir para identificarse por parte de los propios miembros¹¹. Por eso las dos normas de conductas que se imponían eran: hacia el exterior "EL SECRETO DEBE SER MANTENIDO POR EL MILITANTE ANTE TODAS LAS RELACIONES" y hacia adentro "NO CUENTE, NI PERMITA QUE LE CUENTEN; NO PREGUNTE, NI PERMITA QUE LE PREGUNTEN". En relación al comportamiento en las acciones armadas, si bien la organización contaba con otro documento que abordaba esta cuestión de manera específica y más acabada¹², "Obligaciones..." sintetiza los principales preceptos enunciados en aquel escrito. Luego de reforzar la absoluta disciplina hacia el jefe del operativo, se enunciaban algunas máximas de conducta que debía cumplir todo militante. Era obligatorio que combatiera para evitar su detención o repeler ataques que pudieran comprometer el éxito de la acción, sin reparar en el número y potencia de sus agresores. Por otro lado, se exigía una "conducta ejemplar" frente al "enemigo" y los "civiles". Bajo ninguna circunstancia podía el combatiente infligir castigos físicos sobre los prisioneros, sin importar el grado de su jerarquía, siendo plausible de acarrear sobre sí "las penas más severas que la organización dispone". La conducción de esta, o a quien designara expresamente, era la encargada de juzgar y aplicar penas sobre detenidos. Respecto de los civiles, se exigía el mayor recaudo posible para evitar provocarles daño alguno, respetando la propiedad "ganada con el trabajo" y restituyendo o compensando los bienes que pudieran haberse sustraído en "caso de extrema necesidad".

La vida personal de los miembros también era normada, ya que su "comportamiento privado" también debía ser "ejemplar". Llamativamente, las referencias a la moral sexual exigida por la organización están referidas en forma muy elíptica, pareciendo suponer el respeto de los valores socialmente imperantes de la monogamia y de la heterosexualidad en las parejas, ya que el documento señalaba que era competencia de la organización "reconocer los legítimos compromisos personales de los militantes para controlar y exigir el absoluto cumplimiento de los preceptos de la moral revolucionaria", al tiempo que convertían en especialmente indignos de ser miembros a quienes cometieran "atentados a la moral natural" y "ofensas a la camaradería, que resienten la confianza entre los miembros del grupo armado y

¹¹ La "compartimentación" es tratada más extensamente en el documento "Seguridad" (ver nota 7).

¹² Nos referimos a "Objetivos y métodos de nuestra producción operacional" (ver nota 8).

deterioran su capacidad combativa”. Cabe destacar en este punto la diferencia de énfasis: mientras el “atentado contra la moral natural” convertía al militante en indigno, la infidelidad conyugal pareciera ser denostada más por razones de convivencia y eficacia (desconfianza entre los militantes y deterioro de capacidad combativa) que esencialmente normativas. En cuanto al patrimonio se imponía la socialización de los bienes debido a que, desde su incorporación, los militantes los entregaban a la organización con el mandato de respetar la “máxima parquedad en los gatos”, puesto que todos los medios posibles debían emplearse “para atender a las necesidades de sus tareas específicas”. En cuanto a la obligación de los jefes, estos debían cumplir y hacer cumplir las normas estipuladas, erigirse en “ejemplo constante del grupo”, dirigirse hacia sus subordinados con respeto y evitar cualquier tipo de preferencia entre estos. Además, no podían interponerse en los aspectos de la vida privada, como los “deberes privados o religiosos” de los militantes, siempre que aquellos no interfiriesen en la actividad organizativa de los militantes, ni afectasen la moral revolucionaria.

Si bien el escrito adopta un tono de manual, que lo diferencia respecto de las “Disposiciones” de Montoneros, mucho más rigoristas y formales en cuanto a la emulación jurídica¹³, la existencia de sanciones y su carácter correctivo, al ser instituidas con el objeto de “asegurar el adecuado funcionamiento de los grupos y correcto comportamiento de cada uno de los militantes”, lo define como un texto penal. La característica de esta rama del derecho está configurada por la aplicación de una “coerción particularmente grave, que procura evitar nuevas violaciones por parte del autor” (Zaffaroni, 1998: 23-26). En consonancia con ello, se consideraba que las penas comportaban un sentido “eminente moral” y debían ser aplicadas “como último recurso”, luego de que el militante “haya comprendido su falta”, tal como era usual por medio de la crítica y autocrítica exigida a los transgresores en la práctica de las organizaciones armadas (Oberti, 2015: 160-161; Slipak, 2015: 223-224). Respecto a las sanciones, se estipulaban diez y de dos tipos: las leves (1 a 5) y las graves (6 a 10). Las primeras eran susceptibles de ser aplicadas por los jefes según “su propio criterio” y consistían en: “1) Recargo de trabajo”; “2) Privación” (sobre entretenimientos o gustos del militante); “3) Castigo” (que nunca podía ser de “tipo físico” y consistía en la “realización de tareas sin contenido revolucionario”); “4) Arresto simple” (confinamiento “sin entretenimientos” por el tiempo que determinase el jefe); “5) Arresto con recargo”

¹³ Lenci (2008: 82) menciona una necesidad de imitar a la justicia estatal –ya sea la argentina que se pretendía destruir o la surgida de revoluciones triunfantes –en sus aspectos más duros que se hace evidente en los códigos montoneros. Ello no está presente en el caso de las “Obligaciones...” de las FAR. Las “Disposiciones...” se diferencian de aquellas en el lenguaje jurídico empleado, la codificación (división en capítulos con títulos y en base a una numeración de artículos) y la tipificación de delitos.

(confinamiento con la “realización de tareas sin contenido revolucionario”). Las graves, en cambio, solo podían ser dispuestas por la conducción de la organización, salvo que requiriesen un “trámite sumario” y que el jefe debiera decidir de inmediato la aplicación de la “máxima pena” por tratarse de “actos de traición o desertión en el curso del combate”. Aquellas eran las siguientes: “6) Suspensión parcial” (“prohibición de realizar algunas tareas revolucionarias por un plazo determinado”); “7) Suspensión total” (“privación transitoria de la condición de militante”); “8) Degradación” (“privación del ejercicio de mando” para los jefes); “9) Privación absoluta y definitiva de la condición de militante”; “10) Fusilamiento” (solo aplicable a los delitos de “desertión”, “traición”, “delación” e “insubordinación”¹⁴). Como se puede observar, el castigo más lesivo era reservado para delitos que atentaban directamente contra la seguridad y verticalidad de la organización, algo que, no solo obedecía la búsqueda de estructurar un ejército irregular y regimentado, sino que estaba en consonancia con lo efectuado por otras organizaciones similares, como Montoneros y el PRT-ERP (Lenci, 2011: 74-75; Iazzetta, 2015: 16-18). Por otra parte, es sugestivo que la segunda pena en gravedad haya sido la de expulsión que, a semejanza del ostracismo en la polis ateniense, demostraba el sentido fuerte de comunidad que imperaba en este tipo de organizaciones. No obstante, cabe plantearse cuán viable era la aplicación de esa sanción teniendo en cuenta las exigencias de seguridad y la necesidad de resguardarse frente a la acechanza de las fuerzas de seguridad.

Finalmente, “Obligaciones...” enuncia los “principios fundamentales de la moral revolucionaria”¹⁵ que, como reconoce, “integran un código no escrito pero tácitamente conocido por todo militante” y que fueron algunas de las ideas rectoras que conformaron, en gran medida, el “imaginario” del conjunto de la militancia setentista: “1) Supremo amor a la Patria y el Pueblo”; “2) Lealtad absoluta a los principios revolucionarios, a la organización, que los encarna y representa y al Movimiento Peronista”; “3) Respeto a la persona humana, su vida, su conciencia y sus bienes legítimos”; “4) Solidaridad revolucionaria” con las otras organizaciones armadas; “6) Culto a la camaradería”; “7) Disciplina y confianza para con las decisiones de la organización”; “8) Espíritu individual de lucha y sacrificio”; “9) Decisión de anteponer los intereses de la Patria a los particulares”; “10) Fe irrenunciable en la victoria final”. Como podemos observar y ha sido destacado por varios autores citados al inicio de este trabajo, en estos “principios

¹⁴ Este es uno de los dos pasajes en donde se enuncian delitos, aunque no se los tipifica dando una definición precisa de las acciones que los configuran. En el resto del texto se opta por enunciar inconductas transgresoras de obligaciones que se consideran asumidas por todo militante (ver nota anterior).

¹⁵ En el original se enumeran del 1 al 10 omitiendo el N° 5, no pudiéndose dilucidar si es un error de numeración o de omisión del precepto correspondiente.

de moral revolucionaria” subyacen valores de abnegación y sacrificio que se conjugaban con un fuerte espíritu de pertenencia y disciplina de los militantes hacia las organizaciones armadas revolucionarias de las que formaron parte.

El proyecto revolucionario demandaba una vanguardia de combatientes ascetas y morales como embrión del futuro ejército que pudiera consumir la toma del poder y operar como catalizador del cambio, emulando el ejemplo cubano, en donde, en palabras de Guevara, cumplían un rol protagónico el partido y la juventud. El primero, por ser el “ejemplo vivo” de la transformación, al estar constituido por los mejores cuadros y que podría constituirse en partido de masas cuando estas “estén educadas para el comunismo”. Y la segunda, adoleciendo de los lastres ideológicos burgueses, estaba destinada a ser la “arcilla maleable” que diera paso a la construcción del hombre nuevo socialista capaz de forjar la nueva sociedad impulsada por el liderazgo de la isla¹⁶. Como ha sido destacado, esta pretensión regeneradora termina por convertirse en una revolución permanente, cuando no perpetua, dado que la materia tiende a mostrar resistencias a su modificación y que todo nuevo nacimiento genera una nueva necesidad modeladora (Hilb, 2013: 49-51). Es por ello que, incluso en el seno de la vanguardia auto-elegida, se produjeran conductas inapropiadas que intentaban ser contrarrestadas por medio de la sanción de códigos correctivos, como las “Obligaciones...” aquí analizadas, que revelan la pulsión contradictoria de los militantes y, por ende, humana, que se resistía a las imposiciones, al tiempo que asumía la necesidad de aceptar un código ascético de conducta normativizado.

3. Conclusiones

En las obras sobre las organizaciones armadas revolucionarias, algunas se han focalizado en el análisis de los imaginarios que sustentaban. Unas pocas se volcaron a examinar las nociones de justicia y disciplina que emanaban de sus documentos y prácticas. Como aporte a esos estudios, en este trabajo, hemos examinado un escrito, que a la fecha no había sido abordado por la bibliografía especializada, como una primera aproximación al estudio de los imperativos morales y la reglamentación interna que marcaron la militancia en las FAR, una de las principales organizaciones armadas revolucionarias de la época. A la luz del análisis efectuado, hemos podido constatar que “Obligaciones...” trazaba una línea de demarcación tajante entre el “adentro” y el “afuera” de la organización. No solo al reconocer dos niveles de militancia claramente delimitados (el “combatiente” y el “colaborador”), sino porque, además, los primeros, si

¹⁶ Guevara, Ernesto. “El socialismo y el hombre en Cuba”. *Marcha*, N° 1246. 12 de marzo de 1965, p. 20.

bien se consideraba que habían asumido el compromiso revolucionario en forma voluntaria, una vez integrados a la organización lo hacían en forma definitiva. Asimismo, su incorporación suponía el acatamiento de la autoridad de sus responsables jerárquicos, al mismo tiempo que se aceptaba un código de conducta normado que se extendía a todos los aspectos de la militancia, incluso el comportamiento privado, siempre que este afectase, entendiéndose en forma amplia, la “moral revolucionaria” o la eficacia operativa de la organización. La militancia en las FAR, pues, era entendida como un “camino de ida” y, por ende, irrenunciable y ante el cual se debían restringir todas las aspiraciones y conductas personales que pudieran comprometerlo. Frente a las amenazas que acechaban en forma permanente a las organizaciones armadas revolucionarias se erigía un cúmulo de sanciones que tendían a uniformar la conducta de los militantes con el propósito de hacerla más previsible y sujeta a la autoridad organizativa.

Habiendo realizado esta examinación inicial, resta profundizar la comparación con otros escritos análogos de otras organizaciones para distinguir rasgos comunes y especificidades propias de cada uno. En el caso de Montoneros, tanto las “Disposiciones...” de 1972 como las “Obligaciones...” elaboradas por las FAR pueden considerarse los dos jalones normativos que fungieron como antecedentes directos del “Código de Justicia Penal Revolucionario” sancionado en 1975, luego de haberse fusionado ambas organizaciones. A simple vista, la rigurosidad y celo de emulación jurídica parecen haber sido un aporte de raigambre montonero, si nos atenemos a los estilos y léxicos empleados en los tres textos. Queda efectuar una comparación más pormenorizada que logre sistematizar cuáles fueron las influencias de cada organización al respecto. Más aún, lo que nos permitirá lograr un conocimiento más acabado es el cotejo de los códigos normativos con la práctica llevada a cabo al momento de cumplir con lo normado. En este punto, los testimonios constituyen un insumo fundamental para recrear y complementar lo que la propia existencia de los códigos advierte, es decir, la existencia de transgresiones y violaciones a la conducta normada, ya que los militantes que pasaban a formar parte y sostener la existencia de organizaciones verticalistas y autoritarias eran los que al mismo tiempo cometían infracciones más o menos abiertas (Oberti y Pittaluga, 2011: 19-20; Oberti, 2015: 68). No hay que perder de vista que las estructuras, conformadas por reglas y recursos, posibilitan y constriñen al tiempo que son el resultado de las prácticas que producen, a su vez, consecuencias, ya sean deseadas o no al momento de emprender la acción (Giddens, 1982: 36-39). Acción que, en el caso de la militancia revolucionaria, suponía un esfuerzo denodado por cumplir las exigencias y recaudos de un proyecto que suponía el cumplimiento de una misión redentora a partir de la conducta y el ejemplo, al

tiempo que estaba sujeta a innumerables imponderables y riesgos en un combate que, siendo desfavorablemente desigual, terminó por convertirse en exterminio a medida que el accionar represivo estatal adoptó mecanismos decididamente terroristas para combatirla.

Bibliografía

Baczko, B. (1991). *Los imaginarios sociales. Memorias y esperanzas colectivas*. Buenos Aires: Nueva visión.

Carnovale, V. (2011). *Los combatientes: historia del PRT-ERP*. Buenos Aires: Siglo XXI.

Giddens, A. (1982). Action, structure, power. En *Profiles and Critiques in Social Theory* (pp. 28-39). Berkeley & Los Angeles, United States: University of California Press.

Hilb, C. (2013). Moldeando la arcilla humana: reflexiones sobre la igualdad y la revolución. En *Usos del pasado: qué hacemos hoy con los setenta* (pp. 43-51). Siglo XXI: Buenos Aires.

Hilb, C. y Lutzky, D. (1984). *La nueva izquierda argentina: 1960-1980*. Buenos Aires: CEAL.

Iazzetta, M. (2015). Lucha armada y política entre los años 1970-1976 en Argentina: la violencia ejercida por el PRT-ERP hacia el interior de su organización en su camino para conquistar el poder del Estado. *Pilquen*, 18(3), 11-20. Recuperado de <http://revela.uncoma.edu.ar/htdoc/revela/index.php/Sociales/article/view/1400/pdf>.

Lenci, L. (2011). Justicia, política y violencia. Un análisis de los cuerpos normativos montoneros. *Tiempo Histórico*, (3), 55-83. doi <https://doi.org/10.25074/th.v0i3.222>.

Longoni, A. (2007). *Traiciones. La figura del traidor en los relatos acerca de los sobrevivientes de la represión*. Buenos Aires: Norma.

Oberti, A. (2015). *Las revolucionarias*. Buenos Aires: Edhasa.

Oberti, A. y Pittaluga, R. (2011). *Memorias en montaje: escritura de la militancia y pensamientos sobre la historia*. María Muratore: Santa Fe.

Ollier, M. M. (1986). *El fenómeno insurreccional y la cultura política*. Buenos Aires: CEAL.

Ollier, M. M. (1998). *La creencia y la pasión*. Buenos Aires: Ariel.

Pastoriza, L. (2006). La 'traición' de Roberto Quieto. Treinta años de silencio. *Lucha Armada*, (6), 4-31.

Slipak, D. (2015). *Las revistas montoneras: como la organización construyó su identidad través de sus publicaciones*. Buenos Aires: Siglo XXI.

Tarcus, H. (1998/9). La secta política. Ensayo acerca de la pervivencia de lo sagrado en la modernidad. *El Rodaballo*, (9), 22-33.

Vezzetti, H. (2009). *Sobre la violencia revolucionaria: memorias y olvidos*. Buenos Aires: Siglo XXI.

Vignollés, A. (2011). *Doble condena*. Buenos Aires: Sudamericana.

Zaffaroni, E. R. (1998). *Tratado de derecho penal. Parte General*. Tomo I. Reimpresión. Buenos Aires: EDIAR.

Fuentes

FAR. "Objetivos y métodos de nuestra producción operacional". Noviembre de 1970. CPM – FONDO DIPPBA División Central de Documentación, Registro y Archivo, Mesa Ds, Carpeta Bélico, Legajo N° 641.

FAR. "Seguridad". 19 de septiembre de 1972. CPM – FONDO DIPPBA División Central de Documentación, Registro y Archivo, Mesa Ds, Carpeta Bélico, Legajo N° 641.

FAR. "Obligaciones de los militantes y disciplina del grupo revolucionario". S/f. CPM-Fondo DIPPBA División Central de Documentación, Registro y Archivo, Mesa Ds, Carpeta Varios, Legajo N° 122.

Guevara, Ernesto. "El socialismo y el hombre en Cuba". *Marcha*, N° 1246. 12 de marzo de 1965, pp. 14-15, 20.

Montoneros. "Disposiciones sobre la justicia penal revolucionaria". S/f. CPM-Fondo DIPPBA División Central de Documentación, Registro y Archivo, Mesa Ds, Carpeta Varios, Legajo N° 581.

Policía de la Provincia de Buenos Aires-SIPBA. "Día 30/7. Autores ignorados asaltaron la localidad de 'Garín' tomando el destacamento policial, banco, etc.". 8 de agosto de 1970. CPM-Fondo DIPPBA División Central de Documentación, Registro y Archivo, Mesa Ds, Carpeta Varios, Legajo N° 122.

Policía de la Provincia de Buenos Aires-SIPBA. "Parte de informaciones N° 99/71". 21 de abril de 1971. CPM-Fondo DIPPBA División Central de Documentación, Registro y Archivo, Mesa Ds, Carpeta Varios, Legajo N° 122.

Policía de la Provincia de Buenos Aires-SIPBA. "Parte de inteligencia N° 02". S/f. CPM-Fondo DIPPBA División Central de Documentación, Registro y Archivo, Mesa Ds, Carpeta Varios, Legajo N° 122.